República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número: RESOL-2019-3050-APN-IUNDDHH#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 4 de Octubre de 2019

Referencia: s/ Resolución Convocatoria Elecciones Estamento Estudiantil - EX-2019-90159767- -APN-IUNDDHH#MJ, EX-2019-90163191- -APN-IUNDDHH#MJ, EX-2019-90149912- -APN-IUNDDHH#MJ, EX-2019-90155825- -APN-IUNDDHH#MJ, EX-2019-90166659- -APN-IUNDDHH#MJ,y ot.

Visto los Expedientes EX-2019-90159767- -APN-IUNDDHH#MJ, EX-2019-90163191- -APN-IUNDDHH#MJ, EX-2019-90149912- -APN-IUNDDHH#MJ, EX-2019-90155825- -APN-IUNDDHH#MJ, EX-2019-90166659- -APN-IUNDDHH#MJ, EX-2019-90170885- -APN-IUNDDHH#MJ, EX-2019-90175986- -APN-IUNDDHH#MJ, EX-2019-90183464- -APN-IUNDDHH#MJ del registro de este Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos Madres de Plaza de Mayo –IUNMA-, la Ley 24.521 de Educación Superior, la Ley N° 26.995, el Estatuto Provisorio del Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos aprobado por Resolución del entonces Ministerio de Educación 1249/2015, la Resolución Firma Conjunta Nº RESFC-2017-1-APN-ME, RESOL-2019-3044-APN-IUNDDHH#MJy;

Considerando,

Que por Resolución RESOL-2019-3044-APN-IUNDDHH#MJ de fecha 19 de septiembre del 2019 se convocó a elección de los/as Representantes del Estamento Estudiantil para el Consejo Superior y las Juntas Departamentales.

Que, en el artículo QUINTO de la Resolución precitada, se conformó a Junta Electoral a dichos efectos.

Que por el artículo SEGUNDO del acto administrativo referido, se estableció el Padrón Provisorio de Estudiantes para la Junta Electoral.

Que el artículo TERCERO de la Resolución, hace saber al colectivo de estudiantes que deberán observarse las disposiciones contenidas en la Resolución RESOL-2018-12-SPN-IUNDDHH#MJ por la que se aprobó el Reglamento para la Elección de Representantes por los/as estudiantes así como lo dispuesto en e Estatuto Provisorio de esta Casa de Altos Estudios.

Que se fijó el cronograma eleccionario por IF-2019- 85176029-APN-IUNDDHH#MJ.

Que se formalizó presentación en fecha 3 de octubre del 2019 de la estudiante Lorena Sanchez D.N.I. 30.629.833, aspirante de la elección.

Que se formalizó presentación en fecha 3 de octubre del 2019 de la estudiante Samantha Lopez Bastida D.N.I. 32.429.352, aspirante de la elección.

Que se formalizó presentación en fecha 3 de octubre del 2019 de la estudiante María José Burga Montoya D.N.I. 33.795.139, aspirante de la elección.

Que se formalizó presentación en fecha 3 de octubre del 2019 del estudiante Guillermo Ernesto Pogliaga D.N.I. 14.867.404, aspirante de la elección.

Que se formalizó presentación en fecha 3 de octubre del 2019 de la Adriana Mabel Acosta D.N.I.20.911.553, aspirante de la elección.

Que se formalizó presentación en fecha 3 de octubre del 2019 de la estudiante Soledad Drij D.N.I. 38.956.310, aspirante de la elección.

Que se formalizó presentación en fecha 3 de octubre del 2019 de la estudiante Carla Aldana Ibañez D.N.I. 38.613.807, aspirante de la elección.

Que se formalizó presentación en fecha 3 de octubre del 2019 de la estudiante Wanda Belaustegui D.N.I. 39.669.869, aspirante de la elección.

Que, en relación con las presentaciones individuales citadas en la presente se hace saber que el Padrón se puso durante todo este tiempo a entera disposición de todos/as y cada uno/a de los/as estudiantes en el Departamento de Alumnos/as de esta Casa de Altos Estudios, como fuera notificado y publicado en la página web, de lo que da cuenta que han sido consultados por los/as estudiantes Baca Britos y Belaustegui.

Que el Padrón Provisorio de estudiantes resulta ser el mismo y con igual criterio que aquel que ha servido de base a la elección del colectivo de estudiantes para la conformación de sus autoridades gremiales, y el cual no ha sido cuestionado ni por los/as estudiantes en particular ni por la Junta Electoral Estudiantil, ni por el propio de Centros de Estudiantes con mandato a aquel momento ni quienes a la fecha resultaron electos, con más las incorporaciones propias de las inscripciones efectuadas en esta Casa de Altos Estudios.

Que para mayor seguridad el Padrón se deprende de lo expresado en el Sistema SIU Guaraní, en el cual esta Casa de Altos Estudios ha cargado los legajos de estudiantes, reflejando aquellos que cuentan por derecho con carácter de alumnos/as regulares.

Que, a mayor abundamiento, y para mayor seguridad y transparencia, el Padrón fue listado y transcripto al Sistema de Gestión Documental (GDE), el cual consolida el mismo con número de identificación y fecha cierta.

Que falta a la verdad lo manifestado por los/as aspirantes al manifestar que el Padrón no fue de acceso público y respecto a que ello obedezca a personas que cursan en contexto de encierro.

Que, sin perjuicio de mantener el Padrón Exhibido en el Departamento de Alumnos/as, se dispondrá por la presente publicar nuevo listado con los datos públicos, a saber: Nombre y Apellido; D.N.I. y Carrera de la totalidad de los/as alumnos/as regulares en la página web institucional para su mayor publicidad.

Que, por otra parte, las presentaciones a despacho confunden los términos de electores/as con candidatos/as; en tanto el primero de dichos términos no requiere otra calidad que ser alumno/a regular del Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos “Madres de Plaza de Mayo”, condición que se acredita con legajo y/o libreta

universitaria oficial.

Que, el reconocimiento de la calidad de alumno/a regular resulta ser una facultad exclusiva y excluyente de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias de la Institución Universitaria.

Que el señalamiento efectuado en relación a las referencias porcentuales de materias y antigüedad, lo son en relación a los/as candidatos/as.

Que no cabe duda alguna que una vez formalizadas las candidaturas, podría accederse a la totalidad de la constatación para corroborar y fiscalizar los requisitos de los/as mismos/as.

Que, la labor de control y fiscalización de los/as candidatos/as corresponde a la Junta Electoral y cuentan las listas con la posibilidad de proponer veedores para dicho evento.

Que, por otra parte, cuentan las listas con la posibilidad de disponer Fiscalizadores/as al momento del acto eleccionario a efectos de confirmar la identidad de los/as votantes y su registro en el Padrón eleccionario.

Que se hace saber que una vez formalizadas las listas se pondrá a disposición de la Junta Electoral y/o de los veedores de lista la totalidad de la documentación que fuera menester respecto de los/as candidatos/as para la verificación de la legalidad de su postulación.

Que, por otra parte, en relación a la apertura de Mesas Libres Extraordinarias, se hace saber que las mismas fueron requeridas por el colectivo de estudiantes en reiteradas oportunidades, y que la disposición de fecha a tal efecto es facultad exclusiva y excluyente del Rectorado,

Que asimismo, requieren los/as presentantes individuales referidos/as, se informe de manera detallada quienes se han presentado a las mesas referidas, a cuales de ellas, que nota se han sacado así como que docente evaluó las mismas, información esta que por ser de la esfera privada de los/as estudiantes respectivos/as, no puede hacerse lugar en los términos de la Ley de Habeas Data; en tanto refiere el artículo 5 de la Ley 25.326 que “1. El tratamiento de datos personales es ilícito cuando el titular no hubiere prestado su consentimiento libre, expreso e informado, el que deberá constar por escrito, o por otro medio que permita se le equipare, de acuerdo a las circunstancias.;(…)” y en tanto lo requerido no enmarca en las excepciones dispuestas en el mismo artículo en su inc. 2” a fin de brindar la información sin el consentimiento de los/as mismos/as.

Que, en tanto la Ley dispuesta la vida académica individual de cada estudiante de esta Casa de Altos Estudios en su carácter de potencial elector, así como su trayectoria académica son de la esfera de su intimidad personal y deben ser tratados conforme la Ley referida ut supra.

Que, se entiende sin embargo que, aquel/la estudiante que efectúa postulación, conlleva para el mismo una carga de demostrar el cumplimiento del requisito legal y por ello, luego de firmada la autorización de los/as postulantes se pondrá en conocimiento de la Junta Electoral, veedores/as y/o interesados/as la documental que acredite dichos extremos para la oportuna fiscalización de los/as postulantes.

Que yerran groseramente los presentantes individuales en sus misivas a despacho en relación con la interpretación de los plazos y la normativa citada a tal efecto, ya que la referencia dispuesta en tanto norma supletoria, no empece a la facultad de convocatoria – y por tanto de disponer el cronograma de la misma – que pesa en cabeza del Sr. Rector Organizador en los términos del artículo 53 inc p) del Estatuto Provisorio , que pone en cabeza del Rector “ *Convocar a elecciones de estamentos para la integración de los distintos cuerpos colegiados que contempla el*

presente Estatuto.”.

Que en igual sentido dispone el artículo 1º del Anexo I (IF-2018-18539550-APN-IUNDDHH#MJ), aprobado por RESOL-2018-12-APN-IUNDDHH#MJ, que “(…) el/la Rector/a dispondrá fecha para el Departamento de Ciencias Sociales: Carrera de Derecho y Carrera de Licenciatura en Trabajo Social; y para el Departamento de Humanidades: Carrera de Profesorado y Licenciatura en Historia y Carrera de Comunicación”.

Que, por otra parte, si bien la RESOL-2019-3044-APN-IUNDDHH#MJ es clara en cuanto a la aplicación normativa del Estatuto Provisorio y del Reglamento Electoral aprobado por RESOL-2018-12-APN-IUNDDHH#MJ, la ejemplificació0n brindada en el Anexo III (IF-2019- 85176233-APNIUNDDHH#MJ), se entiende podrá haber inducido a error en los/as postulantes, debiendo hacerse constar que debe elegirse, conforme el Estatuto Provisorio a un/a Representante para el Consejo Superior y 4(cuatro) titulares y 4(cuatro) suplentes para las Juntas Departamentales, debiendo correspondiente con las Carreras respectivas.

Que, por ello, habrá de disponerse reformular el referido Anexo para adecuarlo más gráficamente a lo dispuesto en el artículo TERCERO de la RESOL-2019-3044-APN-IUNDDHH#MJ.

Que, sin perjuicio que los/as aspirantes sólo requieren se modifique el cronograma en tanto las fechas dispuestas para el acto electoral, y nada refieren sobre el plazo de presentación de lista; en miras a la transparencia y democracia electoral corresponde posponer la totalidad del cronograma para preservar el derecho a participación

Que ha tomado intervención debida el área legal de este Instituto Universitario Nacional.

Que en virtud de las atribuciones como Rector Organizador previstas en el art. 49 de la Ley de Educación Superior y las disposiciones del Estatuto Provisorio en sus arts.53 inc. o) y p) en ejercicio de las funciones y atribuciones previstas para el Rector y el Consejo Superior, corresponde al suscripto el dictado de la medida que se propicia.

Que la presente medida, se dicta en el uso de las facultades en virtud de lo dispuesto en la Ley Nº 24.521 y la Resolución Firma Conjunta Nº RESFC-2017-1-APN#ME.

Por ello,

EL RECTOR ORGANIZADOR

DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dése continuidad a la Convocatoria para la Elección de representantes del Estamento de Estudiantes regulares de este Instituto Universitario Nacional de Derechos humanos “Madres de Plaza de Mayo” dispuesto por RESOL-2019-3044-APN-IUNDDHH#MJ en todo lo que no se ha modificado y/o aclarado por la presente.

ARTÍCULO 2º.- Dispóngase mantener los Padrones de Alumnos Regulares dispuesta en el artículo SEGUNDO de la RESOL-2019-3044-APN-IUNDDHH#MJ y modificatorias en el Departamento de Alumnos/as, sin perjuicio de lo cual se instruye a dicho Departamento a confeccionar listado con los datos públicos de la totalidad del padrón consignando Nombre, Apellido, D.N.I. y Carrera para su publicación en la página web oficial www.iunma.edu.ar.

ARTÍCULO 3 º.- Establézcase nuevo cronograma electoral, que se incorpora como Anexo I (IF-2019-90621285-

APN-IUNDDHH#MJ) y forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4 º.- Hágase saber a la Junta Electoral que postulados/as que sean los/as candidatos/as, se remitirá la documental para evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto Provisorio, previa autorización de los/as postulantes.

ARTÍCULO 5 º.- Establézcase el reemplazo del Anexo III del Formulario de la RESOL-2019-3044-APN-IUNDDHH#MJ, que quedará conforme el Anexo II que se agrega a la presente (IF-2019-90622056-APN-IUNDDHH#MJ)

ARTÍCULO 6 º.- Notifíquese esta resolución a los/as presentantes particulares en forma personal, al colectivo de estudiantes a su domicilio electrónico constituido y publíquese en la página web oficial.

ARTÍCULO 7 º.- Oportunamente, archívese

Digitally signed by BUJAN Javier Alejandro
Date: 2019.10.04 17:29:33 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Javier Alejandro Buján
Rector Organizador
Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos Madres de Plaza de Mayo
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.10.04 17:29:46 -03:00